



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0469

Valledupar, **18 ABR. 2013**

“Por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA. ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA. ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-4948 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 158 de fecha 12 de octubre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Curumaní respectivamente. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de noviembre de 2012.

Que por mandato del artículo 60 del decreto 1541 de 1978, en caso de oposición esta se hará valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. Bajo esas premisas cabe indicar que el día 15 de noviembre de 2012 y dentro del término de ley, ante la oficina seccional de Corpocesar en Curumaní, el señor JUAN MARCELINO VEGA BORREGO identificado con la CC No 12.714.863, presentó oposición a lo pedido.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Ibidem “La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

Que los argumentos de la oposición son los siguientes:

1. El señor JUAN MARCELINO VEGA BORREGO señala que su finca denominada La Estrella No 2, limita con el predio Villa Rica por el lado Este y Sur, como se demuestra en plano que anexa.



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR. 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

2. Si se otorga la concesión, las aguas no serán revertidas a la quebrada San Pedro.
3. En estos momentos se practican sistemas de riego y las aguas residuales entran directamente al predio La Estrella No 2, la cual no tiene el drenaje instalado para recibirlas y causan inundaciones, perjudicando los lotes dedicados a pastoreo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- **Aforo de la fuente de origen.** El aforo técnico de la fuente de origen denominada Quebrada San Pedro se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1514360 E1053569. En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho=6 m	Profund. prom= 0.2	30seg

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
1.2 m ²	0.33m/sg	0,85	0.337m ³ /seg	337 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal de (sic) Quebrada San Pedro en el tramo de estudio sea (sic) de 337 lps, cabe resaltar que el aforo fue realizado durante época de lluvias, se observó turbiedad en la corriente.

- **Coordenadas sitio de captación y Otros.** Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1514361 E1053527	Captación
N1514380 E1053512	Canal cercano a la bocatoma
N1514371 E1053486	Aguas abajo puente línea férrea
N1514396 E1053476	Lote cultivo de arroz

- **Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18** ABR. 2013 por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo, y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con un caudal de 71lps, este suministro no se afectará con el aprovechamiento que se solicita debido a que se realiza la captación aguas arriba del sitio de la solicitud.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de:

PREDIO (sic)		CAUDAL (l/sg)
Empresa Públicas AAA	Servicios Domiciliarios	71

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación. Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el peticionario las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg). Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego	100 Ha

De acuerdo a los archivos de la Corporación la Quebrada San Pedro no está reglamentada por lo tanto no tiene Hidromódulo estipulado para cultivo de arroz, en este caso se asume con 1.8 L/sg*Ha del río Tucuy teniendo en cuenta que es una fuente de la misma zona y de condiciones similares a la del presente análisis, obteniendo un caudal real como sigue:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	100	180

Teniendo en cuenta que el riego se hace por lotes, se sugiere dividir las 100 Has en cuatro lotes de 25 Has cada uno, en este sentido se tiene:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0469** de **18 ABR, 2013** por medio de la cual se acepta parcialmente una oposición y se otorga concesión condicionada, para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada San Pedro, en beneficio del predio Villa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has. por lotes	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	25	45

El usuario solicita 100 L/sg demanda superior a la real calculada; teniendo en cuenta las políticas de ahorro y uso eficiente del agua, además del Hidromódulo para la zona se considera pertinente adoptar la demanda real calculada es decir 45 L/sg caudal que podrá utilizar por lotes de 25 Ha cada uno.

- **Lugar y forma de restitución de sobrantes.** Con base en lo especificado en el oficio de fecha 20 de agosto de 2012 suscrito por el señor Javier Alvernia García en los numerales 4 y 6 los sobrantes retornarán a la Quebrada San Pedro, la cual corre paralelo al lindero del lado oeste de la finca Villa Rica.
- **Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.** En el predio Villa Rica se utilizará el agua captada para riego de cultivo de arroz en tal razón los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.
- **CONCEPTO TECNICO.** Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada San Pedro para un caudal de 45 l/seg en beneficio del predio Villa Rica ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, para satisfacer las necesidades de riego (100 Ha de Arroz), a nombre de los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, por un término de 10 años; en consecuencia el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso por esta razón el estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido."

Que la oposición presentada amerita las siguientes consideraciones de Corpocesar:

1. A la luz del escrito allegado a la entidad, el señor JUAN MARCELINO VEGA se opone a la concesión hídrica, porque de acuerdo a su manifestación, "Si se otorga la concesión, las aguas no serán revertidas a la quebrada San Pedro." De igual manera manifiesta que "En estos momentos se practican sistemas de riego y las aguas residuales entran directamente al predio La Estrella No 2, la cual no tiene el drenaje instalado para recibir las y causan inundaciones, perjudicando los lotes dedicados a pastoreo."
2. De acuerdo a lo consignado en el informe técnico " Con base en lo especificado en el oficio de fecha 20 de agosto de 2012 suscrito por el señor Javier Alvernia García en los numerales 4 y 6 los sobrantes retornarán a la Quebrada San Pedro...". Para el efecto cabe señalar, que a folio 9 del expediente contenedor de la actuación milita oficio suscrito por el peticionario Javier Alvernia García, en el cual manifiesta que "se trazará un retorno de aguas residuales a la corriente de (sic) San Pedro que correrá paralelo al lindero del lado oeste de la finca."

